



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

3 MSP

UCH/11/3.MSP/220/5
6 de diciembre de 2010
Original: Inglés

Distribución limitada

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**Tercera sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
13–14 de abril de 2011**

Punto 5 del orden del día provisional:

**Examen del informe y las recomendaciones
del Consejo Consultivo Científico y Técnico**

Decisión requerida: párrafo 4

1. La primera sesión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 2001, que se celebró los días 26 y 27 de marzo de 2009 en París, creó un Consejo Consultivo Científico y Técnico, tal como se prevé en el Artículo 23.4 de la Convención. La segunda sesión eligió a 11 miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico.
2. La primera reunión del Consejo Consultivo Científico y Técnico tuvo lugar los días 14 y 15 de junio de 2010 en Cartagena (España). Asistieron a ella nueve miembros del Consejo Consultivo, dos observadores de los países de los dos miembros ausentes, observadores de tres Estados partes en la Convención y observadores de 16 Estados no partes, así como un representante de una organización no gubernamental (Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (CIPCS)). La UNESCO prestó servicios de secretaría.
3. El Consejo Consultivo aprobó siete resoluciones y recomendaciones (UCH/10/1.MAB/220/6).
4. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 5 / MSP 3

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado los documentos UCH/10/1.MAB/220/6 y UCH/11/3.MSP/220/INF.1 REV.,
2. Alienta a los Estados partes, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, apartado a), a fomentar la adaptación de la legislación nacional relativa a la protección del patrimonio cultural subacuático y la cooperación al respecto, especialmente en los pequeños Estados insulares;
3. Recuerda a los Estados partes, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, apartado b), que han de adaptar y aplicar la legislación nacional de conformidad con el Artículo 16 de la Convención y evitar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón fuera de sus aguas territoriales realicen actividades que no estén de conformidad con la Convención;
4. Alienta asimismo a los Estados partes, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, apartado c), a adoptar reglas nacionales claras para la autorización de intervenciones en sitios del patrimonio cultural subacuático que exijan la aprobación de las autoridades nacionales competentes (Artículo 22.1 de la Convención). Esas reglas deberían comprender igualmente normas sobre las actividades que sólo afectan ocasionalmente a los sitios del patrimonio cultural subacuático y las zonas en que la presencia de dichos sitios sólo sería probable;
5. Alienta también a los Estados partes, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, apartado d), a obligar a las autoridades nacionales, los ministerios y los departamentos que llevan a cabo actividades en los fondos marinos o en los lechos de los ríos, como los guardias costeros, la marina, y los servicios de dragado, de investigación y de control de la pesca, entre otros, a comunicar de forma confidencial a las autoridades nacionales competentes (Artículo 22.1 de la Convención) información sobre el patrimonio cultural subacuático descubierto o sobre las actividades que tengan que ver con dicho patrimonio o le afecten;
6. Alienta además a los Estados partes, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, apartado e), a que soliciten información y cooperación igualmente a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a los servicios hidrográficos y oceanográficos nacionales;

7. Pide a la Secretaría, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado f)*, que reúna y difunda experiencias relacionadas con proyectos que promuevan el acceso y la sensibilización del público, en particular el buceo virtual, los parques marinos y los circuitos de buceo; y coopere para ofrecer acceso *in situ* virtual a un público mundial por medio del sitio web de la UNESCO;
8. Pide al Consejo Consultivo, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado g)*, que elabore directrices para la confección de inventarios nacionales a fin de asegurar el carácter intercambiable de las bases de datos nacionales a largo plazo y pida al Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático que preste su ayuda en esa labor;
9. Aprueba, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado h)*, y la Recomendación 7 / 1 MAB, las normas éticas para los buzos que ha propuesto el Consejo Consultivo; y autoriza a la Secretaría a cooperar con terceros, en particular las entidades que forman a los buzos, con miras a promover esas normas éticas;
10. Alienta, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado i)*, a los Estados partes en la Convención a prestarse más asistencia mutuamente para aumentar las capacidades en el ámbito de la protección del patrimonio cultural subacuático;
11. Decide, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado j)*, preparar un estudio sobre las ventajas derivadas de la valorización del patrimonio cultural subacuático;
12. Decide, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado k)*, llevar a cabo un estudio sobre los principales factores que influyen negativamente en la conservación del patrimonio cultural subacuático y la definición de medidas correctivas;
13. Pide a la Directora General, en relación con la Recomendación 5 / 1 MAB, *apartado l)*, que se contrate urgentemente a más funcionarios en la Secretaría de la UNESCO para la Convención y que se asignen recursos adicionales para facilitar la comunicación con los Estados partes y garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

ANEXO

ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ACTIVIDADES DE SUBMARINISMO EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS SUMERGIDOS

Los sitios arqueológicos sumergidos corren un riesgo cada vez mayor de sufrir daños causados por buzos inexpertos o inconscientes. Para que los buzos de todo el mundo respeten el patrimonio subacuático, sería útil elaborar un código de ética y colaborar con las entidades de formación que se dedican a sensibilizar a los aficionados al respecto (Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS), Sociedad de Arqueología Náutica (NAS) del Reino Unido, Asociación Profesional de Instructores de Buceo (PADI)/Fundación Project AWARE) para definir una norma común.

El Consejo Consultivo Científico y Técnico recomienda a la Reunión de los Estados Partes que apruebe el siguiente proyecto de reglas mediante la Recomendación 7 / 1 MAB. Las reglas se han examinado con la CMAS y la NAS, que indicaron que estarían dispuestas a adoptarlas y promoverlas si adquirirían carácter oficial.



	Proyecto de regla	Explicación
1.	Proteger el patrimonio cultural subacuático para las generaciones futuras.	El patrimonio cultural subacuático abarca todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico y se encuentren bajo el agua. A lo largo de los siglos, miles de barcos, ciudades enteras e incluso paisajes fueron arrasados por las olas y constituyen un patrimonio valioso que conviene proteger.
2.	Dejar intactos los pecios y las ruinas sumergidas.	El sitio de un pecio o unas ruinas sumergidas es importante desde el punto de vista histórico. Cuando los objetos o cualquier otro tipo de vestigio se desplazan sin proceder previamente a su registro científico, se sacan de su contexto y pierden parte de su significación. Además, podrían deteriorarse en el momento del secado y la extracción y, si no se conservan adecuadamente, corren el peligro de desaparecer. Por consiguiente, los sitios no deberían verse afectados por las actividades de los buzos ni ser objeto de proyectos arqueológicos científicos.
3.	Respetar la legislación relativa a la protección de los sitios arqueológicos.	Muchos sitios del patrimonio subacuático están protegidos por la ley. Hay que conocer y entender la normativa aplicable antes de realizar actividades de submarinismo para no infringir la ley. <i>Para conocer la legislación a escala mundial, véase: www.unesco.org/culture/natlaws</i>

4.	<i>Pedir autorización para realizar actividades de submarinismo en los sitios designados.</i>	Con frecuencia se necesita una autorización concreta para realizar actividades de submarinismo en sitios de pecios o ruinas designados. Si esas actividades se efectúan sin autorización, cuando ésta es necesaria, el sitio en cuestión o la persona que las realiza podrían correr peligro. También se han de respetar las directrices oficiales sobre la limitación del submarinismo en determinadas zonas. A menudo, los sitios protegidos se mencionan en las cartas de navegación y se indican con boyas o avisos en la costa.
5.	<i>Sólo los arqueólogos pueden extraer los objetos.</i>	Las actividades de submarinismo sin fines científicos no deberían ser destructivas ni perjudiciales. Sólo se pueden mover y tomar objetos en el marco de una excavación arqueológica oficial y bajo la supervisión de un arqueólogo profesional autorizado por las autoridades competentes.
6.	<i>No hay que llevarse recuerdos.</i>	Hay que bucear para divertirse y/o para intervenir en una actividad. Se pueden tomar fotografías o documentar el sitio. En cambio, no se debe extraer ningún objeto de un pecio o ruina subacuática ni alterar el sitio. De lo contrario, se destruiría el contexto histórico y se deterioraría el objeto al llevarlo a la superficie.
7.	<i>Respetar las medidas que protegen los sitios.</i>	Toda medida de protección (cajas de metal, capas de arena y boyas sonares) que las autoridades competentes aplican a los sitios arqueológicos subacuáticos permite defenderlos de la erosión, los intrusos irresponsables y el saqueo. Esas medidas deben respetarse. Incluso sin llevarse nada, el simple hecho de deteriorar un dispositivo de protección podría abrir el camino para que se ocasionaran daños en el sitio. Si se observa que uno de esos dispositivos está deteriorado, hay que comunicarlo a las autoridades.
8.	<i>Comunicar los descubrimientos a las autoridades competentes.</i>	Cuando se descubre un pecio o sitio histórico, no se debe difundir la noticia a escala mundial. Se ha de contactar inmediatamente con las autoridades nacionales competentes, que indicarán el camino a seguir. Si se opina que el hallazgo es importante, podrá ser objeto de investigaciones o ser designado sitio protegido.
9.	<i>Entregar los objetos que se hayan extraído.</i>	Cuando se toma un objeto de un sitio arqueológico sumergido para protegerlo contra un grave riesgo de pérdida, se ha de informar de ello a las autoridades nacionales competentes lo antes posible. Si se descubre una antigüedad en el agua o en una playa y se piensa que ésta podría pasar a manos de un particular o sufrir daños, se ha de comunicar el hecho a las autoridades competentes. Si ello no es posible, conviene tomar la antigüedad y entregarla a las autoridades más próximas. Ello puede significar que hay un sitio arqueológico cerca de la costa y proporcionar información sobre él.
10.	<i>No vender nuestro patrimonio común.</i>	No se debe comerciar con los objetos procedentes de los sitios arqueológicos sumergidos, sino que hay que protegerlos. Se pueden obtener muchos datos sobre la evolución de las civilizaciones y nuestro pasado gracias a los vestigios de los pecios y ruinas que están bajo el agua. Si se dispersa ese patrimonio, se roba nuestro pasado. Cuando se tenga conocimiento de que se venden objetos adquiridos ilegalmente, se ha de informar a las autoridades competentes.
11.	<i>Documentar los sitios descubiertos.</i>	Cuando se descubre un pecio o una ruina subacuática, hay que indicar (con fotografías, dibujos o anotaciones) el lugar exacto en que se encuentra y su estado. Se ha de facilitar información sobre él y adjuntar la documentación de que se disponga.

12.	<i>Tener cuidado al tomar fotografías.</i>	Al tomar fotografías, hay que tener cuidado para no tocar el pecio o el sitio de las ruinas. Una cámara no da derecho a mover o alterar el patrimonio cultural. Muchos objetos son frágiles con independencia de su tamaño. Si se utilizan técnicas inadecuadas para tomar fotografías bajo el agua, se pueden deteriorar elementos delicados del sitio y causar daños a objetos frágiles golpeándolos con la cámara, la botella o las aletas o incluso al tocarlos con la mano. Los sistemas de la cámara pueden suponer un peso adicional o ser flotantes. Hay que dotarse de un equipo y de un lastre adecuado para no dañar los objetos tocándolos.
13.	<i>Velar por la propia seguridad.</i>	El buceo en zonas de pecios o ruinas puede ser peligroso y, por ello, hay que respetar las exigencias de seguridad y salud correspondientes de los sitios en cuestión. Se ha de tener en cuenta la profundidad, el tiempo y las corrientes y no hay que entrar en cavidades sin tomar todas las precauciones posibles en materia de seguridad. Nunca se deber bucear solo, pues es preferible hacerlo siempre acompañado de un guía profesional y competente e informarse con antelación.
14.	<i>Ser un modelo de conducta.</i>	Hay que ser un modelo de conducta para otros buzos y no buzos cuando se realizan actividades de submarinismo en sitios del patrimonio sumergidos. Conviene alentar a otros buzos a respetar ese código de ética y contribuir a sensibilizar a la comunidad local, el público en general y los buzos a la importancia de la conservación.
15.	<i>Promover la ratificación y el respeto de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.</i>	La Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001) es un tratado internacional que protege el patrimonio cultural subacuático. Contiene principios de protección básicos, orienta la cooperación internacional y define reglas para la arqueología subacuática. Hay que promover la Convención.